

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000201 DEL 16 DE MAYO DE 2014** se decretó y ordenó ***“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LOTE NUMERO 3 LOS MEDIOS”, identificado con el folio de matrícula 202-37421, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.***
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000201 del 16 de Mayo de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio denominado ***“LOTE NUMERO 3 LOS MEDIOS”***, identificado con folio de matrícula 202-37421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado ***“LOTE NUMERO 3 LOS MEDIOS”*** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-37421 código catastral No. 41013000200070152000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 8 has 9.312.50 M2 de a cuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 1448 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaria 1 de Garzón y la Escritura Pública 7737 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaria 18 de Bogotá cuyos linderos generales son:

“Partiendo de un mojón de piedra que se coloco en la desembocadura de una zanjita sobre la quebrada Buenavista, de aquí se sigue por la mencionada quebrada hacia arriba hasta ubicarse al frente de unas palmas de cuesco, sitio en el cual se coloco un mojón de piedras, lindando hasta aquí quebrada de por medio con propiedad de Oswaldo Castaño; de aquí se mira en línea recta en dirección Sur hasta llegar a la acequia de regadío y encontrar otro mojón de una piedra clavada, lindando hasta aquí con el lote Número cuatro (4) adjudicado a Diego Cabrera Díaz; de aquí se sigue en dirección Este por la mencionada acequia bajando hasta ubicarse al pie de un árbol Caucho grande, sitio en el cual se coloco un mojón de piedra clavada, lindando hasta aquí con el Lote Numero cinco (5) adjudicado a Hernán Cabrera Díaz; de aquí se continua por un cerco de alambre hasta

llegar y encontrar la esquina de este cerco, de aquí se sigue en dirección Norte por la acequia bordeando la labranza de cacao hasta encontrar un mojón de una piedra clavada, de aquí se sigue en dirección Este siempre por la acequia hasta caer a una zanjita, lindando hasta aquí con el Lote Número dos (2) adjudicado a Humberto Cabrera Díaz; de aquí se continúa por esta zanjita abajo hasta llegar a la quebrada Buenavista sitio en el cual se encuentra el mojón que se citó como punto de partida, lindando hasta aquí con el lote Número Uno (1) adjudicado dentro de esta partición a Miguel Antonio Cabrera Díaz” y un área cartográfica de 8 Ha 8031,99 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LOTE NUMERO 3 LOS MEDIOS”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las señoras BLANCA DEL SOCORRO ARDILA DE CABRERA , MARTA JIMENA CABRERA ARDILA y LINA MARIA CABRERA ARDILA identificados con las cédulas de ciudadanía números 26.489.544, 51.974.745 y 52.253.936 respectivamente, actuales titulares inscritos del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a los señores OSCAR ANDRES CABRERA ARDILA demandante y contra de ALICIA CABRERA DE GONZALES, GLORIA MARIA CABRERA DIAZ, MIRIAM AMALIA CABRERA DIAZ, BEATRIZ EUGENIA CABRERA DIAZ, ELVIRA CABRERA DE LOPEZ, SILVIA CABRERA DIAZ, MIGUEL A CABRERA DIAZ, MARIO CABRERA DIAZ, DIEGO CABRERA DIAZ, HUMBERTO CABRERA DIAZ Y HERNAN CABRERA DIAZ, HEREDEROS DE LOS CAUSANTE DIEGO CABRERA LARA Y ALICIA DIAZ DE CABRERA estos últimos en su calidad de demandados dentro del proceso ordinario, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión,

de acuerdo al oficio 119 del 10 de febrero de 2000 del Juzgado 2 Civil de Familia de Neiva inscrito en la anotación número 5 del citado folio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de Mayo de 2014”



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.